



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Disminución de Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00421-02
DEMANDANTE	Giovanny Alexander Gálvez Arévalo
DEMANDADO	Daniela Henao Valencia en representación del menor de edad E.G.H.

Procede el despacho a considerar la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá corregir los supuestos fácticos de la demanda, pues cada numeral sólo debe referirse a un solo hecho, requisito que no cumple en los hechos tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, en tanto contienen varias premisas susceptibles de diferentes respuestas.
- Deberá reformular las pretensiones de la demanda, dado que el numeral primero no establece de manera precisa e inequívoca cuál es el porcentaje o el monto que pretende el demandante, sea disminuida la cuota alimentaria a su cargo.

- Deberá incorporar todos los documentos anexados al acápite de elementos probatorios y a su vez, mencionarlos en los supuestos fácticos, con el objeto de establecer su utilidad y conducencia.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se autorizará a la estudiante de derecho Valeria Polanco Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.652.463, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó de Manizales, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, promovida por Giovanny Alexander Gálvez Arévalo en contra de Daniela Henao Valencia, en representación del menor de edad E.G.H., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: AUTORIZAR a la estudiante de derecho Valeria Polanco Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.652.463, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó de Manizales, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, quince (15) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 036



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaría